



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/5341/2023

Toluca, Méx., 2 de octubre de 2023

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de autorización del informe preventivo correspondiente al proyecto denominado **"INFORME PREVENTIVO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE DE MUSGO (*Polytrichum spp.*), EN EL PREDIO DENOMINADO: EJIDO BUENAVISTA CASA BLANCA DOTACIÓN, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO"** a desarrollarse en el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, promovido por el _____, en su carácter de Presidente del Comisariado del Ejido Buenavista Casa Blanca, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 28 de agosto de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el Informe Preventivo del **"Proyecto"**, al cual se le asignó la clave No. 15EM2023FD118 y No. de Bitácora 15/IP-0522/08/23.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, el 28 de agosto de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0038/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 24 AL 30 de agosto del 2023 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental del referido **"Proyecto"**; y

CONSIDERANDO

1. Que en los artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece que la realización de obras y actividades de competencia Federal, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de Impacto Ambiental cuando:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/5341/2023

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección."

- II. Que la NOM-011-SEMARNAT-1996 establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.
- III. Que con base en lo manifestado en los documentos de referencia, el "**Proyecto**" consiste en el aprovechamiento del recurso forestal no maderable de musgo (*Politrychum spp.*), con fines comerciales. La superficie a aprovechar por el "**Proyecto**" es de 274.58 hectáreas de un total del predio de 765.14 ha, en donde se pretende el aprovechamiento de 330.03 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

Año	Área de corta	Superficie (Ha)	Volumen de cosecha (kg)
1/5 2023	I	66.04	73,740
2/5 2024	II	81.62	104,290
3/5 2025	III	56.18	61,800
4/5 2026	IV	49.39	48,570
5/5 2027	V	21.35	41,630
TOTAL		274.58	330,030

Se pretende realizar el aprovechamiento de un 2% de las existencias totales, esto quiere decir que el volumen de aprovechamiento será de 330,030 kg quedando un volumen residual de 2,218,930 kg.

El sitio donde se pretende realizar el "**Proyecto**" se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Datum WGS 84):

ÁREA DE CORTE I						
RODAL	VÉRTICE	Y	X	VÉRTICE	Y	X
19	1	371512.94	2165244.19	7	371722.74	2165242.69
	2	371408.04	2165244.94	8	371720.36	2164910.66
	3	371304.73	2165467.04	9	371509.77	2164801.49
	4	371508.18	2164580.14	10	371095.72	2165579.23
	5	371404.07	2164691.57	11	371200.62	2165578.47
	6	371405.66	2164912.92	12	371306.32	2165688.39

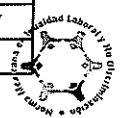




OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/5341/2023

ÁREA DE CORTE 1						
RODAL	VÉRTICE	Y	X	VÉRTICE	Y	X
19	13	371305.52	2165577.72	17	371724.32	2165464.04
	14	371515.32	2165576.21	18	371724.32	2165464.04
	15	371515.32	2165576.21	19	371406.45	2165023.59
	16	371620.21	2165575.46	20	371405.66	2164912.92
22				21	371511.35	2165022.84
	1	372042.18	2165904.49	17	371095.72	2165579.23
	2	372147.07	2165903.74	18	371201.42	2165689.15
	3	372460.97	2165790.82	19	371306.32	2165688.39
	4	372460.97	2165790.82	20	371412.01	2165798.31
	5	371517.7	2165908.24	21	371725.9	2165685.39
	6	371517.7	2165908.24	22	371621.01	2165686.14
	7	371726.7	2165796.06	23	371516.11	2165686.89
	8	371832.38	2165905.98	24	371516.11	2165686.89
	9	371832.38	2165905.98	25	372249.6	2165570.97
	10	371937.28	2165905.23	26	372144.7	2165571.71
	11	371515.32	2165576.21	27	372144.7	2165571.71
	12	371515.32	2165576.21	28	371934.91	2165573.21
	13	371410.42	2165576.97	29	371934.91	2165573.21
	14	371305.52	2165577.72	30	372251.18	2165792.31
	15	371306.32	2165688.39	31	372250.39	2165681.64
16	371096.52	2165689.9	32	372355.29	2165680.89	
37				33	372460.97	2165790.82
	1	372043.76	2166125.83	9	372566.65	2165900.75
	2	372149.44	2166235.76	10	372462.55	2166012.17
	3	372150.23	2166346.43	11	372565.87	2165790.08
	4	372254.33	2166235.01	12	372460.97	2165790.82
	5	372462.55	2166012.17	13	372460.97	2165790.82
	6	372251.97	2165902.99	14	372460.97	2165790.82
	7	372147.86	2166014.41	15	372356.08	2165791.57
8	372043.76	2166125.83	16	372251.97	2165902.99	
			17	372462.55	2166012.17	

ÁREA DE CORTE 2						
RODAL	VÉRTICE	Y	X	VÉRTICE	Y	X
1	1	372345.83	2164352.8	8	372137.6	2164575.65
	2	372240.14	2164242.87	9	372137.6	2164575.65
	3	372240.93	2164353.55	10	372243.29	2164685.57
	4	372135.24	2164243.62	11	372347.41	2164574.15
	5	372030.33	2164244.37	12	372346.62	2164463.48
	6	372030.33	2164244.37	13	371717.2	2164467.97
	7	372029.54	2164133.7	14	371822.89	2164577.89





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/5341/2023

ÁREA DE CORTE 2						
RODAL	VÉRTICE	Y	X	VÉRTICE	Y	X
1	15	372033.49	2164687.07	23	371507.39	2164469.47
	16	372032.7	2164576.39	24	372029.54	2164133.7
	17	371927.79	2164577.14	25	371609.12	2164026.02
	18	371609.92	2164136.69	26	371818.94	2164024.52
	19	371715.61	2164246.62	27	371714.82	2164135.94
	20	371399.31	2164027.52	28	371714.82	2164135.94
	21	371504.22	2164026.77	29	371925.42	2164245.12
	22	371401.69	2164359.55	30	371821.31	2164356.54
3				31	371716.4	2164357.29
	1	372135.24	2164243.62	13	372345.83	2164352.8
	2	372135.24	2164243.62	14	372346.62	2164463.48
	3	372135.24	2164243.62	15	372452.31	2164573.4
	4	372135.24	2164243.62	16	372556.43	2164461.98
	5	372135.24	2164243.62	17	372451.53	2164462.73
	6	372240.93	2164353.55	18	372556.43	2164461.98
	7	372240.14	2164242.87	19	372556.43	2164461.98
	8	372450.74	2164352.06	20	372134.45	2164132.95
	9	372450.74	2164352.06	21	372449.17	2164130.71
	10	372240.14	2164242.87	22	372029.54	2164133.7
	11	372240.93	2164353.55	23	372030.33	2164244.37
15	12	372345.83	2164352.8	24	372030.33	2164244.37
				25	372135.24	2164243.62
	1	372035.07	2164908.42	8	371928.59	2164687.82
	2	372248.02	2165349.62	9	371930.96	2165019.84
	3	372247.24	2165238.94	10	372035.07	2164908.42
	4	372248.02	2165349.62	11	372035.86	2165019.09
	5	372139.18	2164796.99	12	372141.55	2165129.02
18	6	372139.97	2164907.67	13	372141.55	2165129.02
	7	372033.49	2164687.07	14	372143.13	2165350.37
	1	371613.88	2164690.07	8	371718.78	2164689.32
	2	371720.36	2164910.66	9	371719.57	2164799.99
	3	371720.36	2164910.66	10	371930.96	2165019.84
	4	371825.26	2164909.91	11	372035.07	2164908.42
	5	371824.47	2164799.24	12	371930.17	2164909.16
			13	371824.47	2164799.24	
			14	371722.74	2165242.69	
			15	372036.65	2165129.76	





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/5341/2023

ÁREA DE CORTE 2						
RODAL	VÉRTICE	Y	X	VÉRTICE	Y	X
24	1	371722.74	2165242.69	7	371934.91	2165573.21
	2	371724.32	2165464.04	8	372144.7	2165571.71
	3	371724.32	2165464.04	9	372143.13	2165350.37
	4	371725.11	2165574.71	10	372142.34	2165239.69
	5	371830.01	2165573.96	11	372144.7	2165571.71
	6	371934.91	2165573.21	12	372143.91	2165461.04

ÁREA DE CORTE 3						
RODAL	VÉRTICE	Y	X	VÉRTICE	Y	X
6	1	372768.59	2164792.52	12	372975.26	2164348.33
	2	372977.61	2164680.36	13	373080.17	2164347.59
	3	372977.61	2164680.36	14	373080.17	2164347.59
	4	373082.52	2164679.61	15	372764.67	2164239.15
	5	372452.31	2164573.4	16	372869.57	2164238.4
	6	372452.31	2164573.4	17	372449.17	2164130.71
	7	372558.79	2164794.01	18	372450.74	2164352.06
	8	372664.48	2164903.94	19	372556.43	2164461.98
	9	372769.38	2164903.19	20	372556.43	2164461.98
	10	372770.16	2165013.87	21	372452.31	2164573.4
	11	372875.06	2165013.12	22	373080.95	2164458.27
13	1	372348.98	2164795.5	8	372668.41	2165457.31
	2	372348.98	2164795.5	9	372248.81	2165460.29
	3	372667.62	2165346.63	10	372456.25	2165126.78
	4	372771.73	2165235.21	11	372352.92	2165348.87
	5	372770.95	2165124.54	12	372248.02	2165349.62
	6	372559.58	2164904.68	13	372144.7	2165571.71
	7	372564.29	2165568.73	14	372348.98	2164795.5

ÁREA DE CORTE 4						
RODAL	VÉRTICE	Y	X	VÉRTICE	Y	X
7	1	373186.64	2164568.2	8	373502.91	2164787.32
	2	373082.52	2164679.61	9	373503.69	2164898
	3	373186.64	2164568.2	10	373501.35	2164565.98
	4	373187.42	2164678.87	11	373500.57	2164455.3
	5	373293.1	2164788.8	12	373500.57	2164455.3
	6	373293.89	2164899.48	13	373080.17	2164347.59
	7	373398.79	2164898.74	14	373188.2	2164789.55





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/5341/2023

ÁREA DE CORTE 4						
RODAL	VÉRTICE	Y	X	VÉRTICE	Y	X
9	1	373296.23	2165231.5	13	373298.58	2165563.52
	2	372979.18	2164901.7	14	373296.23	2165231.5
	3	373084.08	2164900.96	15	373400.35	2165120.09
	4	373187.42	2164678.87	16	373086.43	2165232.98
	5	373082.52	2164679.61	17	372878.2	2165455.82
	6	372978.4	2164791.03	18	372878.99	2165566.49
	7	373504.47	2165008.67	19	372878.2	2165455.82
	8	373399.57	2165009.41	20	372983.88	2165565.75
	9	373294.67	2165010.15	21	373084.08	2164900.96
	10	373293.89	2164899.48	22	372979.96	2165012.38
	11	373188.2	2164789.55	23	373085.65	2165122.31
	12	373401.13	2165230.76	24	373190.55	2165121.57
39				25	373190.55	2165121.57
	1	372875.85	2165123.8	5	372774.09	2165567.24
	2	372770.95	2165124.54	6	372981.53	2165233.73
	3	372772.52	2165345.89	7	373085.65	2165122.31
	4	372773.3	2165456.56	8	372979.96	2165012.38
				9	372878.2	2165455.82

ÁREA DE CORTE 5						
RODAL	VÉRTICE	Y	X	VÉRTICE	Y	X
30	1	371731.45	2166460.11	10	371311.88	2166463.12
	2	371731.45	2166460.11	11	371311.88	2166463.12
	3	371520.87	2166350.94	12	371837.92	2166680.71
	4	371626.56	2166460.86	13	371522.46	2166572.29
	5	371520.87	2166350.94	14	371837.92	2166680.71
	6	371415.98	2166351.69	15	371837.13	2166570.03
	7	371416.77	2166462.36	16	371942.02	2166569.28
	8	371942.02	2166569.28	17	371941.23	2166458.61
	9	371311.88	2166463.12	18	371836.34	2166459.36
32				19	371732.24	2166570.78
	1	372046.92	2166568.53	8	372362.38	2166676.96
	2	371942.02	2166569.28	9	372363.17	2166787.64
	3	371942.02	2166569.28	10	372362.38	2166676.96
	4	371942.82	2166679.96	11	372361.59	2166566.29
	5	371942.82	2166679.96	12	372360.8	2166455.61
	6	372363.17	2166787.64	13	372255.91	2166456.36
7	371943.61	2166790.63	14	372151.02	2166457.11	
				15	372046.13	2166457.86





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/5341/2023

- IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 55 – Sierras Mil Cumbres, la cual tiene como política ambiental el Restauración y Aprovechamiento Sustentable, rectores del desarrollo Forestal y prioridad de atención media.
- V. Que el sitio donde se pretende realizar el “**Proyecto**” se encuentra regulado por el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 04 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, específicamente en las siguientes unidades de gestión ambiental:

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.023.614	An-5-614	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Protección.

Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos, que debido a sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad en la unidad ambiental hacen imprescindible su preservación y cuidado extremo, con el objeto de salvaguardar su diversidad. Estas áreas son susceptibles de incorporarse al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal, estatal o federal. En esos casos, las actividades productivas sólo podrán desarrollarse mediante programa de conservación y manejo en atención a los intereses de la comunidad. El 26.55% de la superficie estatal presenta política de protección, donde el criterio más importante es la biodiversidad.

Posterior al análisis de los criterios de regulación ecológica aplicables al “**Proyecto**”, se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
91.	<i>En las zonas con aprovechamiento forestal, se propiciará el uso integral de los recursos a través de técnicas de ecodesarrollo que favorezcan los usos múltiples.</i>
93.	<i>En el caso de que existan caminos destinados a retirar el material, serán acondicionados en forma manual evitando la eliminación de la vegetación y la utilización de suelos susceptibles a la erosión.</i>

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del “**Proyecto**” respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que si bien se generarán impactos





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/5341/2023

ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- VI. Que el sitio del **"Proyecto"** se ubica parcialmente dentro del Área Natural Protegida denominada **"Mariposa Monarca"**. El decreto mediante el cual se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera "Mariposa Monarca", fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 2000.

Con base en las coordenadas contenidas en el informe preventivo, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra en las siguientes subzonas:

Zona	Subzona
Zona de Amortiguamiento	Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

El Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca no hace referencia a limitantes y/o condicionantes para la extracción y aprovechamiento de musgo en la descripción de las subzonas y los polígonos referidos; sin embargo, la Regla Administrativa 67, 68 y 69 establecen lo siguiente:

Regla 67. El aprovechamiento forestal maderable y no maderable dentro de la Reserva, podrá llevarse a cabo dentro de las zonas permitidas, previa autorización de la SEMARNAT, o en su caso, del acuse de recibo del aviso de aprovechamiento de recursos no maderables, así como cumplir con los lineamientos y especificaciones contenidas en las normas oficiales aplicables.

Regla 68. Los titulares de autorizaciones o avisos de aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables deberán presentar cuantas veces les sea requerida a la Dirección de la Reserva y demás autoridades competentes que así lo soliciten la autorización expedida por la SEMARNAT, para efectos de inspección y vigilancia.

Regla 69. Los titulares de autorizaciones aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables deberán dar las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades de investigación básica y aplicada en materia de ecología y manejo forestal. Esto, con la finalidad de evaluar las técnicas que permitan o garanticen la productividad a largo plazo, así como la sustentabilidad de la producción forestal.

Con base en lo anterior, el desarrollo del **"Proyecto"** se contrapone con lo establecido en el Programa de Manejo del ANP, ya que este se ubica en su totalidad dentro de la zona de Amortiguamiento y en subzonas que difieren de la permitida por la regla administrativa referida.

En apego a lo anterior y con fundamento en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 13, 16, fracción X; y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28 fracciones V y XI, 31 fracción I, 34 y 35, fracción II; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4º, 5º, incisos N) fracción IV y S)





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/5341/2023

primer párrafo, 29 fracción I, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; NOM-026-SEMARNAT-2005 y 3 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación en uso de sus facultades **RESUELVE:**

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de Autorización del Informe Preventivo del proyecto denominado **"INFORME PREVENTIVO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE DE MUSGO (*Polytrichum spp.*), EN EL PREDIO DENOMINADO: EJIDO BUENAVISTA CASA BLANCA DOTACIÓN, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO"**, promovido por e en su carácter de Presidente del Comisariado del Ejido de Buenavista Casa Blanca.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto" denominado **"INFORME PREVENTIVO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE DE MUSGO (*Polytrichum spp.*), EN EL PREDIO DENOMINADO: EJIDO BUENAVISTA CASA BLANCA DOTACIÓN, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO"** a realizarse en el Ejido Buenavista Casa Blanca, municipio de San José del Rincón, Estado de México, en una superficie de 274.58 hectáreas, con base en las características descritas en el Considerando III del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Deberá cumplir con las actividades señaladas en el Informe Preventivo para el Aprovechamiento de recursos forestales no maderables (musgo), así como los lineamientos técnicos de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.

La presente no autoriza:

- a. El derribo de arbolado.
- b. El Cambio de Uso del Suelo de las áreas forestales. Área Natural Protegida denominada "Mariposa Monarca"
- c. La introducción de cultivos agrícolas o el desarrollo de actividades ganaderas en las áreas donde se desarrollará el aprovechamiento forestal.
- d. La apertura de nuevos caminos de acceso.
- e. El aprovechamiento de individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- f. Capturar, coleccionar, comercializar y/o traficar con individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial los individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- g. Realizar labores de pastoreo.

La ejecución del "proyecto" quedará sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años**, la cual comenzará a partir de la fecha del presente oficio y comprende del año 2023 al 2027, por lo que en caso de requerir continuar con el aprovechamiento, deberá presentar un nuevo Informe Preventivo, conforme a





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/5341/2023

establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- El "Promoventé" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- El "Promovente" deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa; cualquier modificación a lo señalado en el Informe Preventivo, presentado en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero por lo que es obligación del "Promovente", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del "Proyecto". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el "Promovente" para la legal operación del "Proyecto" autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste, así como a lo dispuesto en la presente autorización y en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heño y doradilla.

CONDICIONANTES

1. No se podrá aprovechar el mismo sitio o superficie durante dos años consecutivos o más, en tanto el área se haya recuperado completamente.
2. El "Promovente" deberá realizar la delimitación de las áreas propuestas para el aprovechamiento, para cada una de las anualidades del proyecto.
3. Limitar la intensidad de corta de musgo en 30%, en cañadas y orillas de barrancas, así como en aquellas zonas con pendientes iguales o mayores al 30°.
4. El aprovechamiento en las orillas de los caminos, ríos, arroyos, y en general, alrededor de cuerpos de agua, deberá realizarse dejando una franja de protección de al menos dos metros para prevenir la erosión.

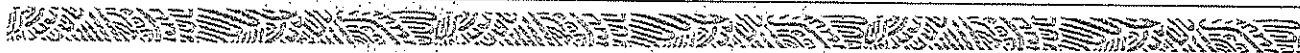




OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/5341/2023

5. Evitar la extracción en las zonas donde exista regeneración natural de vegetación arbórea asociada con el musgo y donde se presenten escurrimientos naturales, a fin de evitar la erosión hídrica.
6. Realizar obras de retención de suelos en los sitios donde se detecten escurrimientos de agua a fin de evitar procesos de erosión en el área sujeta a aprovechamiento.
7. Realizar trabajos de conservación de suelos en forma rustica, sobre todo en las zonas de aprovechamiento en donde se presenten pendientes mayores al 30°.
8. Deberá aprovechar sólo plantas en la etapa de madurez de cosecha, seleccionándolas por el tamaño y características de la especie y producto.
9. Deberá tenerse especial cuidado al momento de cortar el musgo, para no desenterrar plántulas que se encuentren en el sitio y donde la vegetación mayor (árboles) sea escasa.
10. En el caso de que existan caminos destinados a retirar el material, serán acondicionados en forma manual evitando la eliminación de la vegetación y la utilización de suelos susceptibles a la erosión.
11. Se deberá mantener en buen estado la vegetación nativa y representativa de la zona.
12. Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con estatus y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.
13. Deberá salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
14. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al aprovechamiento. El "Promovente" será responsable de cualquier ilícito en que incurran sus trabajadores o los de las empresas que contrate, y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia.
15. Previo al inicio del "Proyecto" deberá presentar a esta Oficina de Representación, con copia a la Dirección del Área Natural Protegida denominada "Mariposa Monarca", un croquis o mapa del predio, identificando las áreas o parajes donde se pretenda realizar la extracción del musgo, esto con el objeto de considerar la recuperación de las superficies intervenidas, llevando un control de las mismas.
16. Durante el aprovechamiento se deberán respetar aquellos lugares que actualmente constituyan sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
17. Realizar el acarreo de los productos a los sitios de concentración mediante animales de carga, no se permite el uso de vehículos.
18. Apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al control de emisiones a la atmósfera y ruido, de vehículos automotores que utilicen gasolina o diesel como combustible.
19. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos.
20. Mantener un estricto control sobre las vías de acceso a las áreas de aprovechamiento, a fin de evitar la extracción clandestina de éste y otros recursos.
21. Llevar a cabo acciones encaminadas a la protección contra siniestros naturales.
22. No se permitirá el tránsito de vehículos fuera de los caminos existentes, ni la modificación o apertura de nuevos caminos. La carga del musgo se hará a pie de brecha.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/5341/2023

23. Los vehículos que realicen el transporte de los productos forestales procedentes de este predio deberán portar mantas alusivas al aprovechamiento realizado, además de llevar consigo los documentos legales que acrediten el material que transportan y los documentos vigentes del vehículo.
24. No deberá llevarse a cabo la cacería, captura o cautiverio de especies de fauna silvestre, así como la remoción y/o colecta de especies vegetales distintas a las autorizadas.
25. Establecer las correspondientes medidas preventivas para evitar incendios forestales, a fin de proteger las plantas de las áreas de reforestación.
26. Se prohíbe construir nuevos caminos de acceso al predio; los ya existentes deberán estar sujetos a un programa de rehabilitación permanente.
27. Apegarse estrictamente a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente aplicables al "Proyecto".
28. Al término de la presente intervención, el "Promovente" deberá entregar un informe de las actividades realizadas, indicando la ubicación georeferenciada y superficie de las áreas de aprovechamiento, indicando la cantidad de musgo aprovechado para cada una de las áreas.
29. La Oficina de Representación de la SEMARNAT, CONANP Área Natural Protegida denominada "Mariposa Monarca" y PROFEPA en el Estado de México, podrán realizar las visitas de inspección y verificación según corresponda, que consideren necesarias, quedando el titular del "Proyecto" obligado a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
30. El "Promovente" se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.
31. Deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Informe Preventivo.
32. Al término de la vigencia del aprovechamiento propuesto, se deberá realizar una evaluación de la recuperación de cada una de las áreas de cosecha, en caso de que la recuperación sea similar a la condición de producción actual, se podrá proponer un nuevo ciclo de corta.
33. Elaborar y presentar un Informe Final, relativo al cumplimiento de las condicionantes que será complementado con anexos fotográficos y/o videocintas, presentándose en original a esta Oficina de Representación, a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México y a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

OCTAVO.- Con base en lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el "Promovente" deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, turnando copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de México y a la Comisión de Áreas Naturales Protegidas, del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y término de las mismas.

NOVENO.- El "Promovente" deberá presentar un **Informe anual** a esta Oficina de Representación en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de México y a la CONANP.

DÉCIMO.- En caso de que el "Promovente" decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar previamente la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, presentando





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/5341/2023

información a detalle suficiente, que permita a la autoridad analizar si el cambio propuesto altera de manera significativa el **"Proyecto"** original y los **Términos y Condicionantes** de ésta resolución. El **"Promovente"** deberá esperar la autorización de esta Oficina de Representación y, en el caso de que ésta no sea emitida en los plazos indicados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entenderá que la solicitud fue autorizada.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución se emite a favor del Ejido Buenavista Casa Blanca, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a través del Presidente del Comisariado Ejidal

En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **"Promovente"** para la realización del **"Proyecto"**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO TERCERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **"Promovente"** tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO CUARTO.- El **"Promovente"** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo.

En virtud de lo anterior, el **"Promovente"** será el responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades de aprovechamiento forestal no maderable del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución.

DÉCIMO QUINTO.- Esta Oficina de Representación podrá evaluar al ✓
en su carácter de Presidente del Comisariado del Ejido Buenavista Casa Blanca, nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. ✗





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/5341/2023

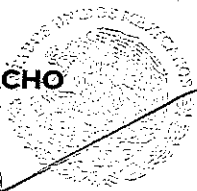
DÉCIMO SEXTO.- El "Promovente" deberá mantener en el sitio del "Proyecto", copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del "Proyecto", así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes y/o la modificación del "Proyecto" en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del aprovechamiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



ING. ANTONIO REYNA CABRERA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p. Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Biól. Marco Antonio Castro Martínez.- Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP, Cuernavaca, Morelos.
ARC/DIMLB/JEMM/DFB

No. de Bitacora: 15/IP-0522/08/23

